

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS

**DÉJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA SII
N° 19, DEL 29 DE ENERO DE 2004.**

SANTIAGO, 22 de mayo de 2013

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. S.I.I. N° 49_____ /

VISTOS: Las necesidades del Servicio y las facultades contempladas en los artículos 1º y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6º letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; y lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 20.255, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y Subsecretaría de Previsión Social, que establece Reforma Previsional; y

CONSIDERANDO:

1º. Que, para efectos de dar cumplimiento al Artículo 92 D del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, se dictó Resolución Exenta N° 09, del 19 de enero del 2012, que establece regulaciones comunes en relación al intercambio de información entre las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, referidas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes, obligando a las Administradoras de Fondos de Pensiones a informar al Servicio de Impuestos Internos, entre otros antecedentes, las cotizaciones efectuadas por sus afiliados durante el año calendario anterior.

2º. Que, por otra parte, conforme a instrucciones contenidas en Resolución Exenta N° 19, del 29 de enero de 2004, las Administradoras de Fondos de Pensiones han entregado anualmente información sobre el monto de las cotizaciones previsionales que han efectuado las personas indicadas en nómina notificada por este Servicio, como también de aquellos empresarios individuales, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto, a contar del año tributario 2013, la obligación de presentar nómina establecida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta N° 19, del 29 de enero de 2004. Los contribuyentes que requieran rectificar períodos anteriores, deberán utilizar el formato vigente en período a rectificar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(FDO.) **ALEJANDRO BURR ORTÚZAR**
DIRECTOR (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

ABO/RNS/HHB/KCC/mlt

DISTRIBUCIÓN:

-AL BOLETÍN

-A INTERNET

-AL DIARIO OFICIAL